

CONOZCA SUS DERECHOS

CONOZCA SUS DERECHOS

FRENTE A LOS AGENTES DEL
ORDEN PÚBLICO



ACLU

AMERICAN CIVIL LIBERTIES UNION

CONOZCA SUS DERECHOS

CONOZCA SUS DERECHOS

FRENTE A LOS AGENTES DEL ORDEN PÚBLICO

Este folleto informativo trata sobre los derechos que usted tiene cuando es detenido, interrogado, arrestado o registrado por agentes del orden público. Este folleto informativo es para los ciudadanos estadounidenses y para los extranjeros, con información adicional para los ciudadanos extranjeros en una sección separada. Otra sección trata sobre lo que puede sucederle a usted en los aeropuertos y otros puertos de entrada a los Estados Unidos. La última sección se refiere a las preocupaciones que usted puede tener en relación con sus contribuciones caritativas y sus creencias religiosas o políticas.

Este folleto informativo le informa sobre sus derechos básicos. No reemplaza al asesoramiento legal. Usted debe contactar a un abogado si ha sido arrestado o si cree que sus derechos han sido violados.

I. INTERROGATORIOS

P: ¿Qué tipo de agentes del orden público podrían intentar interrogarme?

R: Usted podría ser interrogado por una variedad de agentes del orden público, incluyendo agentes de la policía estatal o local, miembros de la Fuerza de Tareas Conjunta contra el Terrorismo (*Joint Terrorism Task Force*), y agentes federales del FBI, el Departamento de Seguridad Nacional (*Department of Homeland Security, DHS*) que incluye el Servicio de Inmigración y Control de Aduanas (*Immigration and Customs Enforcement, ICE*) y la Patrulla Fronteriza (*Border Patrol*), la Administración de Ejecución de Leyes sobre Estupefacientes (*Drug Enforcement Administration*), el Servicio Naval de Investigación Penal (*Naval Criminal Investigative Service*) y otras agencias gubernamentales.

P: ¿Tengo que responder a las preguntas que me hagan los agentes del orden público?

R: No. Usted tiene el derecho constitucional de mantener silencio. En general, usted no tiene que hablar con los agentes del orden público (ni con cualquier otra persona), ni siquiera cuando usted no se sienta libre de alejarse del agente, esté bajo arresto o se encuentre en la cárcel. Usted no puede ser castigado por negarse a responder una pregunta. Es una buena idea hablar con un abogado antes de acceder a responder preguntas. Por lo general, sólo un juez puede ordenarle que conteste preguntas. (Los ciudadanos extranjeros pueden obtener más información sobre este tema en la Sección IV).

P: ¿Hay excepciones a la regla general de que no estoy obligado a contestar preguntas?

R: Sí, hay dos excepciones limitadas. Primero, en algunos estados, usted debe dar su nombre a los agentes del orden público si lo paran y le dicen que se identifique. Pero incluso si da su nombre, usted no está obligado a responder otras preguntas. En segundo lugar, si usted está conduciendo y lo paran por una violación de tráfico, el agente puede requerirle que muestre su licencia de conducir, el registro de su vehículo y prueba del seguro de su automóvil (pero no tiene la obligación de responder preguntas). (Los ciudadanos extranjeros pueden obtener más información sobre este tema en la Sección IV).

P: ¿Puedo hablar con un abogado antes de contestar preguntas?

R: Sí. Usted tiene el derecho constitucional de hablar con un abogado antes de contestar preguntas, independientemente de si la policía le informa o no de ese derecho. El trabajo del abogado es proteger sus derechos. Una vez que usted exprese su deseo de hablar con un abogado, los agentes deben dejar de hacerle preguntas. Si continúan interrogándolo, usted sigue teniendo el derecho a permanecer en silencio. Aunque no tenga un abogado, puede decirle al agente que quiere hablar con uno antes de responder cualquier pregunta. Si tiene un abogado, lleve consigo la tarjeta profesional del abogado. Muéstresele al agente y pida llamar a su abogado. Recuerde tomar el nombre y apellido, nombre de la agencia y número de teléfono de cualquier agente que lo detenga o visite y déle esa información a su abogado.

P: ¿Qué sucede si de todas maneras hablo con los agentes?

R: Todo lo que usted le diga a un agente del orden público puede ser usado en su contra y en contra de otras personas. Tenga en cuenta que mentirle a un funcionario del gobierno es un delito, pero mantener silencio hasta que consulte a un abogado no lo es. Incluso si ya ha contestado algunas preguntas, usted se puede negar a contestar otras preguntas hasta que tenga un abogado.

P: ¿Y si los agentes me amenazan con una citación del gran jurado si no respondo a sus preguntas? *(Una citación del gran jurado es una orden escrita que le obliga a comparecer ante los tribunales para testificar sobre información que usted pueda tener).*

R: Si un agente lo amenaza con darle una citación, aun así usted no se encuentra obligado a contestar sus preguntas en ese mismo momento y lugar, y cualquier cosa que usted diga puede ser utilizada en su contra. El oficial puede o no tener éxito en conseguir la citación. Si usted recibe una citación o un agente lo amenaza con conseguir una, debería llamar a un abogado inmediatamente. Si recibe una citación, debe seguir las instrucciones contenidas en ella sobre cuándo y dónde tiene que comparecer ante los tribunales, pero de todos modos puede hacer valer su derecho de no decir nada que pudiera ser usado en su contra en una acción penal.

P: ¿Y si me piden que me reúna con agentes para una “entrevista antiterrorismo”?

R: Usted tiene derecho a decir que no desea ser entrevistado, a tener un abogado presente, a fijar día, hora y lugar de la entrevista, a ser informado de antemano de las preguntas que se le harán, y a contestar

CONOZCA SUS DERECHOS

solamente las preguntas con las cuales usted se sienta cómodo. Si usted es puesto bajo custodia por cualquier razón, tiene derecho a mantener silencio. Pase lo que pase, debe suponer siempre que nada de lo que diga será considerado confidencial. Además, recuerde que es un delito mentirle a sabiendas a un agente.

II. DETENCIONES Y ARRESTOS

P: ¿Qué pasa si un agente del orden público me para en la calle?

R: Usted no tiene la obligación de contestar ninguna pregunta. Puede decir: "No quiero hablar con usted" (*"I do not want to talk to you"*) y alejarse con calma. O, si no se siente cómodo haciendo eso, puede preguntar si es libre de irse. Si la respuesta es afirmativa, puede simplemente alejarse. No huya del agente. Si el agente le comunica que usted no se encuentra bajo arresto pero que no se puede ir, entonces usted está detenido. Estar detenido no es lo mismo que ser arrestado, aunque el paso siguiente podría ser un arresto. La policía puede cachear el exterior de su ropa solamente si tiene una "sospecha razonable" (es decir, una razón objetiva para sospechar) de que usted podría encontrarse armado y ser peligroso. Si el registro va más allá de eso, diga claramente: "No consiento a un registro" (*"I do not consent to a search"*). Si continúan registrándolo de todos modos, no se resista físicamente. Usted no tiene la obligación de contestar ninguna pregunta si ha sido detenido o arrestado, excepto que la policía le pregunte su nombre una vez que ha sido detenido. En algunos estados, usted puede ser arrestado por negarse a dar su nombre. (Los ciudadanos extranjeros pueden obtener más información sobre este tema en la Sección IV).

P: ¿Y qué sucede si los agentes del orden público me paran cuando estoy en mi automóvil?

R: Mantenga sus manos donde el policía las pueda ver. Usted debe mostrar su licencia de conducir, el registro de su vehículo y prueba del seguro del automóvil, si le piden esta documentación. Los agentes también pueden pedirle que salga del automóvil y pueden separar a los conductores de los pasajeros para interrogarlos por separado y así poder comparar sus respuestas, pero nadie está obligado a responder ninguna pregunta. La policía no puede registrar su automóvil a menos que usted le dé permiso, a lo cual usted no está obligado, o a menos que los agentes tengan una "causa probable" para creer (es decir, conocimiento de los hechos suficiente como para apoyar una creencia razonable) de que una actividad delictiva está sucediendo, que usted ha estado involucrado en un delito o que usted tiene en su vehículo elementos de prueba en relación con un delito. Si usted no quiere que su automóvil sea registrado, exprese claramente que no da su consentimiento. El agente no puede usar su negación a consentir a un registro como base para realizar uno.

P: ¿Qué debería hacer si soy arrestado por agentes del orden público?

R: El agente debe informarle de sus derechos constitucionales a mantener silencio, a recurrir a un abogado y a que se le designe un abogado de oficio si usted no puede pagarlo. Usted debería ejercer todos estos derechos, incluso si los agentes no le informan sobre ellos. No diga nada a la policía a excepción de su nombre. Cualquier otra cosa que diga podrá ser y será utilizada en su contra. Pida ver a un abogado inmediatamente. Dentro de un tiempo razonable después de su arresto o fichado¹, usted tiene derecho a una llamada telefónica. Los agentes del orden público no están autorizados a escuchar la llamada que usted haga a su abogado, pero sí pueden escuchar las llamadas que haga a otras personas. Usted tiene que ser llevado ante un juez tan pronto como sea posible – generalmente dentro de las 48 horas desde su arresto como máximo. (Vea la Sección IV para información sobre arrestos por violaciones no penales a la ley migratoria).

P: ¿Debo contestar preguntas si he sido arrestado?

R: No. Si usted es arrestado, no tiene la obligación de contestar ninguna pregunta ni de ofrecer voluntariamente ninguna información. Pida un abogado enseguida. Repita su pedido a cada agente a que intente hablar con usted o interrogarlo. Usted siempre debería hablar con un abogado antes de decidirse a contestar cualquier pregunta.

P: ¿Qué sucede si soy maltratado por agentes del orden público?

R: Anote el número de identificación de la placa del agente, su nombre o cualquier otra información que sirva para identificarlo. Usted tiene derecho a pedirle al agente esta información. Intente encontrar testigos y tome sus nombres y números de teléfono. Si es lastimado, busque atención médica y tome fotografías de las heridas tan pronto como le sea posible. Llame a un abogado o contáctese con la oficina de la ACLU más cercana. Usted debería, además, presentar una queja formal ante la oficina del orden público responsable de los maltratos.

¹ Toma de huellas digitales, fotografías e información personal que realiza la policía cuando arresta a alguien.

III. REGISTROS Y ÓRDENES JUDICIALES

P: ¿Pueden los agentes del orden público registrar mi hogar o mi oficina?

R: Los agentes del orden público sólo pueden registrar su hogar si cuentan con una orden judicial o si usted así lo consiente. En su ausencia, la policía puede registrar su hogar con el consentimiento de su compañero de vivienda o de un huésped, si la policía cree razonablemente que esa persona tiene autoridad para consentir. Los agentes del orden público pueden registrar su oficina sólo si cuentan con una orden judicial o con el consentimiento de su empleador. Si su empleador consiente al registro de su oficina, los agentes del orden público pueden registrar su lugar de trabajo independientemente de que usted lo consienta o no.

P: ¿Qué son las órdenes judiciales y qué debería asegurarme de que digan?

R: Una orden judicial (*warrant*) es un documento firmado por un juez que da permiso a los agentes del orden público para ingresar a un hogar o a cualquier otro edificio para proceder a un registro o para efectuar un arresto. Una orden judicial de *registro* autoriza a los agentes del orden público a entrar en el lugar descrito en la orden judicial para buscar y llevarse los elementos identificados en la orden. Una orden judicial de *arresto* autoriza a los agentes del orden público a llevarlo a usted bajo custodia. Una orden de arresto por sí sola no da derecho a los agentes del orden público a registrar su hogar (pero sí pueden mirar en los lugares donde usted pueda estar escondiéndose y pueden llevarse elementos de prueba que se encuentren a simple vista) y una orden judicial de registro por sí sola no les da derecho a arrestarlo (pero lo pueden arrestar si encuentran suficientes elementos de prueba para justificar un arresto). Una orden judicial debe contener el nombre del juez, su nombre y dirección, la fecha, el lugar a ser registrado, una descripción de cada elemento que se esté buscando y el nombre de la agencia que lleva a cabo el registro o arresto. Una orden judicial de arresto que no contenga su nombre podrá igualmente ser válida para arrestarlo siempre que lo describa a usted en suficiente detalle como para poder identificarlo, y una orden judicial de registro que no contenga su nombre podrá ser igualmente válida si contiene correctamente la dirección y descripción del lugar a registrar por los agentes. Sin embargo, el hecho de que un papel lleve como título “orden judicial” u “orden” no siempre quiere decir que se trata de una orden judicial de arresto o de registro. Por ejemplo, una *orden de deportación/remoción* es un tipo de orden *administrativa* y no concede la misma autoridad para ingresar a un hogar o a otro edificio para realizar un registro o efectuar un arresto.

P: ¿Qué debería hacer si vienen agentes a mi casa?

R: Si agentes del orden público golpean a su puerta, en vez de abrir la puerta, pregúnteles desde adentro si tienen una orden judicial (*warrant*). Si la respuesta es negativa, no los deje ingresar a su hogar y no responda ninguna pregunta ni diga nada más que “No quiero hablar con ustedes” (“*I do not want to talk to you*”). Si los agentes dicen que sí tienen una orden judicial, pídeles que se la pasen por debajo de la puerta (o que se la muestren a través de la mirilla, el vidrio de su puerta, o a través de una puerta apenas apenas entreabierta como para dejar ver la orden judicial. Si usted siente que debe abrir la puerta, entonces salga de la casa, cierre la puerta detrás de usted y pida que le muestren la orden judicial. Asegúrese de que la orden de registro contenga todo lo mencionado precedentemente y comuníquelo a los agentes si se encuentran en la dirección equivocada o si nota algún otro error en la orden. (Y recuerde que una “orden de deportación/remoción” migratoria no autoriza al agente a ingresar a su hogar). Si usted les informa a los agentes que la orden judicial no está completa o no es correcta, debe decirles que usted no consiente al registro, pero no debe interferir si ellos deciden proceder al registro de todos modos luego de que usted les dijera que se trata de un error. Llame a su abogado tan pronto como pueda. Pregunte si se le permite observar el registro; si se lo permiten, debería hacerlo. Tome notas, incluyendo nombres, números de placa identificatoria, nombre de la agencia a la que pertenece cada agente, lugares que fueron registrados y lo que se llevaron. Si hay otras personas presentes, hágalas oficiar de testigos para que observen atentamente lo que sucede.

P: ¿Debo contestar preguntas si los agentes del orden público tienen una orden judicial de registro o de arresto?

R: No. Ni una orden judicial de registro ni una de arresto implican que usted deba responder preguntas.

P: ¿Qué sucede si los agentes del orden público no tienen una orden judicial de registro?

R: Usted no tiene la obligación de dejar que ningún agente del orden público registre su hogar y tampoco de responder a sus preguntas. Los agentes del orden público no podrán obtener una orden judicial con motivo de su denegación ni pueden castigarlo por negarse a consentir el registro.

P: ¿Qué sucede si los agentes del orden público me dicen que volverán con una orden judicial de registro si no los dejo entrar?

R: Aun en ese caso usted puede decirles que no consiente la búsqueda y que necesitan obtener una orden judicial. Los agentes podrán o no tener éxito en conseguir una orden judicial si siguen adelante y solicitan una a los tribunales, pero una vez que usted preste su consentimiento, los agentes ya no necesitarán buscar el permiso del juez para realizar el registro.

P: ¿Qué sucede si los agentes del orden público no tienen una orden de registro pero insisten en registrar mi hogar incluso después de que me opuse?

R: Usted no debería interferir con el registro de ninguna manera porque podría ser arrestado, pero debería decir claramente que no ha prestado su consentimiento y que el registro va en contra de sus deseos. Si hay alguna persona con usted, pídale que atestigüe que usted no está dando permiso para el registro. Llame a su abogado tan pronto como sea posible. Tome nota de los nombres y los números de placa identificatoria de los agentes que efectúen el registro.

IV. INFORMACIÓN ADICIONAL PARA EXTRANJEROS

En los Estados Unidos, los ciudadanos extranjeros (*non-citizens*) son todas las personas que no tienen la ciudadanía estadounidense, incluidos los residentes legales permanentes, los refugiados y solicitantes de asilo, las personas con permiso para entrar en los Estados Unidos por razones de trabajo, estudio o viaje, y aquellas personas que no tienen ninguna condición migratoria legal. En general, los ciudadanos extranjeros que están en los Estados Unidos –sin importar su condición migratoria– tienen los mismos derechos constitucionales que los ciudadanos estadounidenses cuando agentes del orden público los detienen, interrogan, arrestan o registran su persona o sus hogares. Sin embargo, hay algunas cuestiones especiales referidas a ciudadanos extranjeros, así que es importante que los ciudadanos extranjeros conozcan los derechos y responsabilidades que se describen a continuación. Los ciudadanos extranjeros que se encuentran en la frontera intentando ingresar a los Estados Unidos no tienen todos los derechos enunciados. Vea la Sección V para más información si usted está arribando a los Estados Unidos.

P: ¿Qué tipos de agentes del orden público pueden intentar interrogarme?

R: Distintas clases de agentes del orden público pueden interrogarlo o pedirle que acceda a una entrevista en la que le harán preguntas sobre sus antecedentes, su condición migratoria, sus familiares, sus colegas y otros temas. La gama completa de agentes del orden público es enumerada en la Sección I.

P. ¿Qué puedo hacer si agentes del orden público quieren interrogarme?

R: Usted tiene el mismo derecho a mantener silencio que tienen los ciudadanos estadounidenses, de modo que la regla general es que usted no está obligado a responder ninguna pregunta que le haga un agente del orden público. Sin embargo, hay excepciones a esta regla en los puertos de entrada al país, tales como aeropuertos o zonas de frontera (vea la Sección V).

P: ¿Tengo que contestar preguntas sobre si soy o no ciudadano estadounidense, dónde nací, dónde resido, de dónde provengo u otras preguntas sobre mi condición migratoria?

R: Usted no tiene la obligación de responder a ninguna de las preguntas precedentes si no desea hacerlo, pero no afirme falsamente que es ciudadano estadounidense. Casi siempre es una buena idea hablar con un abogado antes de responder preguntas sobre su condición migratoria. El derecho de inmigración es muy complicado y usted podría meterse en problemas sin darse cuenta. Un abogado puede ayudarlo a proteger sus derechos, asesorarlo y ayudarlo a evitar problemas. Siempre recuerde que aun cuando usted ya haya respondido algunas preguntas, puede decidir no seguir contestando más preguntas.

Para los “no inmigrantes” (un “no inmigrante” –*nonimmigrant*– es un ciudadano extranjero autorizado a estar en los Estados Unidos por una razón especial o para desarrollar una actividad en particular, usualmente por un período de tiempo limitado, tales como aquellas personas que tienen una visa de turista, de estudiante o de trabajo), existe una excepción limitada a la regla de que los ciudadanos extranjeros que ya se encuentran en los Estados Unidos no tienen que responder a las preguntas de los agentes del orden público: los oficiales de inmigración pueden requerir a personas no inmigrantes que proporcionen información relacionada con su condición migratoria. Sin embargo, incluso si usted es un no inmigrante, puede de todas maneras decir que desea tener con usted a su abogado antes de responder preguntas y tiene el derecho a permanecer en silencio si su respuesta a una pregunta pudiera ser utilizada en su contra en una causa penal.

P: ¿Tengo que mostrarles a los agentes mi documentación migratoria?

R: La ley exige a los ciudadanos extranjeros que tengan 18 años o más y a quienes les haya sido emitida documentación válida de inmigración estadounidense que lleven esos documentos consigo en todo momento. (Estos documentos de inmigración normalmente son llamados documentos de “registro de extranjero” –*alien registration documents*–. El tipo de documento que usted necesita llevar consigo depende de su condición migratoria. Algunos ejemplos incluyen una tarjeta de residente permanente no vencida o “tarjeta verde” –*green card*–, un formulario I-94, un Documento de Autorización de Empleo (*Employment Authorization Document, EAD*) o una tarjeta para cruzar la frontera). El hecho de no llevar estos documentos con usted puede constituir un delito menor.

Si usted tiene consigo sus documentos migratorios estadounidenses válidos y se los piden, normalmente es una buena idea mostrárselos al agente, porque es posible que sea arrestado si no lo hace. Guarde una

copia de sus documentos en un lugar seguro y solicite su reemplazo inmediatamente si los pierde o si están por vencer. Si usted es arrestado por no llevar consigo sus documentos inmigratorios pero los tiene en algún otro lugar, pídale a algún amigo o a un miembro de su familia (preferentemente alguien que tenga un estatus de inmigración válido) que se los traiga.

Nunca es una buena idea mostrarle documentos de inmigración falsos a un agente o intentar hacer pasar los documentos de inmigración de otra persona por propios. Si usted está indocumentado y por lo tanto no tiene documentos de inmigración estadounidense válidos, puede decidir no responder preguntas sobre su ciudadanía o condición migratoria o sobre si tiene o no documentación. Si usted le dice a un agente de inmigración que no es ciudadano estadounidense y no está en condiciones de mostrar documentación válida de inmigración estadounidense, existen altas probabilidades de que sea arrestado.

P: ¿Qué debería hacer si hay una redada de inmigración en el lugar donde trabajo?

R: Si hay una redada en su lugar de trabajo, puede que usted no tenga claro si puede retirarse del lugar. En cualquier caso, usted tiene el derecho de permanecer en silencio; no está obligado a responder preguntas sobre su ciudadanía, su condición migratoria ni sobre ninguna otra cosa. Si usted responde preguntas y dice que no es ciudadano estadounidense, se esperará que muestre documentos de inmigración que acrediten su condición migratoria. Si intenta huir, los agentes de inmigración van a suponer que usted está en los Estados Unidos de manera ilegal y es probable que lo arresten. Lo más seguro será continuar con su trabajo o preguntar calmadamente si se puede retirar y no contestar ninguna pregunta que no desee responder. (Si usted es una persona "no inmigrante," vea arriba.)

P: ¿Qué puedo hacer si estoy siendo arrestado por agentes de inmigración y tengo niños bajo mi cuidado o mis hijos necesitan ser recogidos y atendidos?

R: Si usted tiene niños consigo cuando es arrestado, pregúnteles a los oficiales si puede llamar a algún familiar o amigo para que venga y cuide de ellos antes de que los oficiales se lo lleven. Si usted es arrestado mientras sus hijos están en la escuela o en algún otro lugar, llame a algún amigo o familiar tan pronto como sea posible para que un adulto responsable pueda cuidar de ellos.

P: ¿Qué debería hacer si soy arrestado por agentes de inmigración?

R: Haga valer sus derechos. Los ciudadanos extranjeros tienen derechos que son importantes en sus causas migratorias. Usted no tiene la obligación de contestar preguntas. Usted puede decirle al agente que quiere hablar con un abogado. Usted no está obligado a firmar nada que implique renunciar a sus derechos y nunca debe firmar algo sin haberlo leído y comprendido y sin conocer las consecuencias de firmarlo. Si usted firma una renuncia de derechos, los agentes de inmigración podrían intentar deportarlo antes de que usted vea a un abogado o a un juez. Las leyes de inmigración son difíciles de entender. Usted puede tener opciones que los agentes de inmigración no le explicarán. Usted debería hablar con un abogado antes de firmar cualquier documento o de tomar una decisión sobre su situación. Si es posible, lleve con usted el nombre y el número de teléfono de un abogado que atenderá sus llamadas telefónicas.

P: ¿Tengo derecho a hablar con un abogado antes de contestar cualquier pregunta de los agentes del orden público o de firmar cualquier documento de inmigración?

R: Sí. Usted tiene el derecho de llamar a un abogado o a su familia si es detenido y tiene derecho a recibir visitas de un abogado mientras se encuentre detenido. Usted tiene derecho a tener un abogado con usted durante cualquier audiencia con un juez de inmigración. No tiene derecho a que se le designe un abogado de oficio para procedimientos de inmigración, pero los agentes de inmigración tienen que darle una lista de proveedores de servicios legales gratuitos o de bajo costo. Usted tiene derecho a contratar su propio abogado especialista en inmigración.

P: Si me arrestan por violaciones a la ley migratoria, ¿tengo derecho a una audiencia ante un juez de inmigración para defenderme contra cargos de deportación?

R: Sí. En la mayoría de los casos sólo un juez de inmigración puede ordenar su deportación. Pero si renuncia a sus derechos, firma un documento titulado "Orden Estipulada de Remoción" (*Stipulated Removal Order*) u opta por una "salida voluntaria," aceptando dejar el país, usted puede ser deportado sin audiencia. Hay algunas razones por las que una persona puede no tener derecho a ver a un juez de inmigración, pero incluso si le dicen que ese es su caso, usted debería hablar de inmediato con un abogado (los agentes de inmigración no siempre conocen o le comunicarán las excepciones que pudieran aplicársele; y usted podría tener algún derecho que desconozca). También es muy importante que usted le comunique de inmediato al agente (y que contacte a un abogado) si teme ser perseguido o torturado en su país de origen.

Usted tiene derechos adicionales si tiene ese temor, y puede que tenga la posibilidad de ganarse el derecho de permanecer aquí.

P: ¿Puedo ser detenido mientras mi causa de inmigración está en curso?

R: En muchos casos, usted será detenido, pero la mayoría de las personas pueden ser liberadas bajo fianza o bajo otras condiciones. Si le deniegan su liberación después de haber sido arrestado por una violación migratoria, pida una audiencia de fianza con un juez de inmigración. En muchos casos, un juez de inmigración puede ordenar que usted sea liberado o que se le reduzca la fianza.

P: ¿Puedo llamar al consulado de mi país si me arrestan?

R: Sí. Los ciudadanos extranjeros arrestados en los Estados Unidos tienen derecho a llamar a su consulado o a que el agente del orden público comunique su arresto al consulado. Si los funcionarios consulares así lo deciden, la agencia del orden público debe permitirle a su consulado hablar con usted o visitarlo. Puede ser que su consulado le ayude a encontrar un abogado o que le ofrezca algún otro tipo de ayuda.

P: ¿Qué sucede si renuncio a mi derecho a tener una audiencia o si dejo los Estados Unidos antes de que concluya la audiencia?

R: Si usted es deportado, puede perder su elegibilidad para ciertos beneficios inmigratorios y se le podría prohibir el regreso a los Estados Unidos por varios años o, en algunos casos, de manera permanente. Lo mismo puede suceder si usted no se presenta a su audiencia y, en su ausencia, el juez de inmigración falla en su contra. Si el gobierno le permite hacer una "salida voluntaria" (*voluntary departure*), puede que usted se evite algunos de los problemas derivados de tener una orden de deportación en su contra y que mejoren sus posibilidades de volver a los Estados Unidos en el futuro. Pero usted debería discutir su caso con un abogado, porque aun con una salida voluntaria puede haber prohibiciones para el regreso y usted puede estar habilitado para solicitar amparo legal ante un tribunal migratorio. Usted siempre debería hablar con un abogado de inmigración antes de decidir renunciar a su derecho a una audiencia.

P: ¿Qué debería hacer si quiero comunicarme con agentes de inmigración?

R: Siempre intente hablar con un abogado antes de comunicarse con agentes de inmigración, incluso de manera telefónica. Muchos agentes de inmigración ven “la ejecución de la ley” como su tarea principal y no le explicarán las distintas opciones con las que cuenta, y usted podría tener problemas con su condición migratoria sin saberlo.

P: ¿Qué sucede si me acusan de haber cometido un delito?

R: Una condena penal puede hacerlo susceptible de ser deportado. Usted siempre debería hablar con su abogado sobre los efectos que una condena o una declaración acerca de su inocencia o culpabilidad pueden tener en su condición migratoria. No acceda a hacer una declaración de culpabilidad sin saber si ello podría hacer que lo deporten o volverlo inelegible para la obtención de amparo o de ciudadanía.

V. DERECHOS EN AEROPUERTOS Y OTROS PUERTOS DE ENTRADA A LOS ESTADOS UNIDOS

RECUERDE: *Es ilegal que los agentes del orden público efectúen detenciones, registros, arrestos o expulsiones basados únicamente en su raza, origen nacional, religión, género sexual o etnia. No obstante, los agentes de la Aduanas y de la Patrulla Fronteriza pueden pararlo en la frontera con motivo de su ciudadanía o de su itinerario de viaje e inspeccionar todo el equipaje.*

P: ¿Con qué tipos de agentes podría encontrarme en el aeropuerto y en la frontera?

R: Usted podría encontrarse con cualquiera de los agentes del orden público enumerados en la Sección I. Especialmente en aeropuertos y fronteras, es probable que usted se encuentre con agentes aduaneros, oficiales de inmigración y de la Administración de Seguridad en el Transporte (*Transportation Security Administration, TSA*).

P: Si estoy ingresando a los Estados Unidos con documentos de viaje válidos, ¿pueden los agentes del orden público pararme y registrarme?

R: Sí. Los agentes aduaneros tienen derecho a parar, detener e inspeccionar a cualquier persona u objeto, pero no pueden seleccionarlo a usted para una inspección personal con motivo de su raza, género, procedencia religiosa o étnica. Si usted es extranjero, debería llevar consigo en todo momento su tarjeta verde o cualquier otro documento que acredite una condición migratoria válida.

P: ¿Pueden los agentes del orden público hacerme preguntas sobre mi condición migratoria?

R: Sí. En los aeropuertos, los agentes del orden público tienen autoridad para determinar si usted tiene o no derecho o permiso para entrar o reingresar a los Estados Unidos.

P: Si soy seleccionado para una entrevista más extensa cuando estoy ingresando a los Estados Unidos, ¿qué puedo hacer?

R: Si usted es ciudadano estadounidense, tiene derecho a tener un abogado presente durante cualquier interrogatorio.

Si usted es extranjero, por lo general no tiene derecho a un abogado cuando llega a un aeropuerto o a cualquier otro puerto de entrada y un agente de inmigración lo inspecciona para decidir si lo dejará ingresar o no. Sin embargo, usted tiene derecho a un abogado si las preguntas que le hacen se refieren a cualquier otra cosa que no sea su condición migratoria. Usted puede pedirle al agente que le permita responder al interrogatorio extenso en algún momento posterior, pero su pedido puede o no ser concedido. Si usted es un ciudadano extranjero y un agente le dice que no puede ingresar a los Estados Unidos, pero usted teme ser perseguido o torturado si lo envían de regreso al país de donde proviene, comuníquese ese temor al agente y dígame que quiere asilo.

P: ¿Pueden los agentes del orden público registrar los archivos de mi computadora portátil? En caso de que así sea, ¿pueden hacer copias de los archivos o de la información contenida en mi agenda de contactos, en mis papeles o en la lista de contactos de mi teléfono celular?

R: Este es un asunto actualmente controvertido. En general, los agentes del orden público pueden registrar los archivos de su computadora portátil y hacer copias de la información contenida en los archivos. Si ocurre un registro de este tipo, usted debería tomar nota del nombre, número de placa identificatoria y agencia gubernamental de la persona que condujo el registro. También debería presentar una queja ante esa agencia.

P: ¿Pueden registrarme a mí o a mi equipaje después de haber pasado sin problemas por el detector de metales o después de que los agentes de seguridad hayan visto que mi equipaje no contiene ningún arma?

R: Sí. Incluso si el sistema de detección al que es sometido su equipaje inicialmente no revelara nada sospechoso, los agentes inspectores tienen autoridad para realizar registros adicionales de su persona o de su equipaje.

P: ¿Qué pasa si llevo la cabeza cubierta por motivos religiosos y soy seleccionado por los agentes de seguridad del aeropuerto para una inspección adicional?

R: Usted tiene derecho a cubrirse la cabeza por motivos religiosos. Usted debería hacer valer su derecho a llevar su cabeza cubierta por razones religiosas si le piden que se descubra. La normativa vigente (susceptible de ser modificada) en relación con los inspectores de los aeropuertos y la obligación de quitarse prendas que cubren la cabeza por motivos religiosos, como turbantes o *hijabs*, es que si una alarma se

CONOZCA SUS DERECHOS

activa cuando usted pasa por el detector de metales, el agente de la TSA puede utilizar un detector manual para determinar si la alarma suena a causa de la prenda religiosa que cubre su cabeza. Si la alarma suena por ese motivo, es posible que el agente de la TSA quiera palparlo o hacer que se quite la prenda. Usted tiene derecho a pedir ser palpado o quitarse la prenda en un área privada. Si no se activa ninguna alarma cuando usted pasa por el detector de metales, el agente de la TSA puede no obstante considerar necesaria una detección adicional para artículos no metálicos. Estas inspecciones o detecciones adicionales no pueden imponerse de manera discriminatoria (sobre la base de la raza, género, religión, país de origen o procedencia). El agente de la TSA le preguntará si puede palpar la prenda religiosa que cubre su cabeza. Si usted no quiere que el agente de la TSA toque su prenda, debe negarse y decir que preferiría ser usted mismo quien palpe la prenda. En ese caso usted será puesto a un lado y un agente de la TSA lo supervisará mientras usted palpa la prenda religiosa que cubre su cabeza. Una vez que usted haya hecho esto, el agente de la TSA frotará sus manos con un pequeño pedazo de tela de algodón y la colocará en una máquina para comprobar si tiene algún residuo químico. Si usted aprueba este chequeo de residuos químicos, se le debería permitir proseguir hacia su puerta de embarque. Si el agente de la TSA insiste en que se quite de la cabeza su prenda religiosa, usted tiene derecho a pedir que se haga en un área privada.

P: ¿Qué sucede si soy seleccionado para un registro al desnudo?

R: Un cacheo o registro al desnudo no es un modo rutinario de registro en zonas de frontera y tiene que estar fundado en una “sospecha razonable” y ser realizado en un área privada.

P: Si estoy en un avión, ¿puede un empleado de la aerolínea interrogarme o pedirme que salga del avión?

R: El piloto del avión tiene derecho a negarse a volar con un pasajero si cree que éste representa una amenaza para la seguridad del vuelo. La decisión del piloto debe ser razonable y estar basada en observaciones sobre usted, no en estereotipos.

P: ¿Qué puedo hacer si soy interrogado por agentes del orden público cada vez que viajo en avión y creo que figuro en una lista de “no vuelo” o en cualquier otra lista de “seguridad nacional”?

R: Si usted cree que figura en una lista por error, debería contactarse con la Administración de Transporte y Seguridad y presentar un pedido de informes recurriendo al Proceso de Consultas para el Desagravio del Viajero (*Traveler Redress Inquiry Process*). El formulario se encuentra disponible en <http://www.tsa.gov/travelers/customer/redress/index.shtm>. Usted también debería completar el formulario de queja de la ACLU, disponible en <http://www.aclu.org/noflycomplaint>. Si cree que puede existir alguna razón legítima por la cual usted fue incluido en una lista, debería buscar el asesoramiento de un abogado.

P: Si creo que los agentes de aduana o del aeropuerto o los empleados de la aerolínea me han discriminado seleccionándome debido a mi raza, etnia o religión, o creo que he sido maltratado de alguna otra manera, ¿de qué datos debería tomar nota durante y después del incidente?

R: Es importante tomar nota de los detalles del incidente mientras estén frescos en su memoria. Cuando ponga por escrito la secuencia de eventos, asegúrese de anotar el nombre del aeropuerto y de la aerolínea, el número de vuelo, los nombres y números de placa identificatoria de cada agente del orden público involucrado, los datos relativos al personal de las aerolíneas o del aeropuerto que hayan participado, las preguntas que le hayan hecho durante cualquier interrogatorio, las razones que le dieron para tratarlo como lo hicieron, los tipos de registro e inspección a los que fue sometido y la duración y condiciones de su detención. Siempre que resulte posible, es útil contar con algún testigo que haya presenciado el incidente. Si usted ha sido sujeto a maltratos o individualizado discriminatoriamente en el aeropuerto con motivo de su raza, etnia o religión, por favor complete el Formulario de Queja por Trato Discriminatorio de Pasajeros (*Passenger Profiling Complaint Form*) disponible en la página web de la ACLU: <http://www.aclu.org/airlineprofiling>, y presente una queja ante el Departamento del Transporte de los Estados Unidos, en <http://airconsumer.ost.dot.gov/DiscrimComplaintsContacts.htm>.

Otros recursos:

Oficina del Departamento de Seguridad Nacional para los Derechos y Libertades Civiles

http://www.dhs.gov/xabout/structure/editorial_0373.shtm

Investiga violaciones de los derechos y libertades civiles y casos de discriminación por motivos raciales, étnicos o religiosos por parte de empleados y agentes del Departamento de Seguridad Nacional. Usted puede presentar su queja enviando un correo electrónico a civil.liberties@dhs.gov.

División de Protección de los Pasajeros Aéreos del Departamento de Transporte de los EE.UU.

<http://airconsumer.ost.dot.gov/spanish/problems.cfm>

Procesa quejas en contra de las aerolíneas por malos tratos llevados a cabo por personal de las líneas aéreas (personal de mostrador de check-in, personal de puerta de embarque, personal de a bordo, piloto) incluyendo casos de discriminación en función de raza, etnia, religión, género sexual, país de origen, procedencia o discapacidad. Usted puede presentar una queja por correo electrónico a airconsumer@ost.dot.gov (vea la página web para saber qué información debe incluir).

Página de Información de la División de Protección de los Pasajeros Aéreos del Departamento de Transporte de los EE.UU.

<http://airconsumer.ost.dot.gov/spanish/DiscrimComplaintsContacts.htm>

Provee información sobre cómo y dónde presentar quejas por trato discriminatorio por parte de personal de transportistas aéreos, agentes federales de seguridad a cargo de inspecciones (por ejemplo, el personal que realiza las inspecciones y registros de pasajeros y su equipaje de mano en los puntos de seguridad del aeropuerto), personal del aeropuerto (por ejemplo, la policía aeroportuaria), el FBI, el Servicio de Inmigración y Control de Aduanas (*Immigration and Customs Enforcement, ICE*), la Patrulla Fronteriza de los EE.UU., la agencia de Aduanas y Protección Fronteriza, y la Guardia Nacional.

VI. DONACIONES CARITATIVAS Y PRÁCTICAS RELIGIOSAS

P: ¿Puedo hacer donaciones a una organización de caridad sin convertirme en un sospechoso de actos de terrorismo?

R: Sí. Usted debería continuar donando dinero para las causas en las que cree, pero debería ser cuidadoso al seleccionar las organizaciones que va a apoyar. Consulte <http://www.muslimadvocates.org/docs/Donor-Guidance101106.pdf> para obtener consejos útiles.

P: ¿Es seguro practicar mi religión en instituciones religiosas o en lugares públicos?

R: Sí. Practicar su religión como desee es su derecho constitucional. Usted tiene derecho a concurrir a un lugar de culto, escuchar y asistir a sermones y conferencias religiosas, participar en actividades comunitarias y rezar en público. Aunque recientemente ha habido noticias sobre personas que han sido injustamente señaladas por hacer estas cosas, la ley está de su lado para protegerlo.

P: ¿Qué más puedo hacer para estar preparado?

R: Usted debería mantenerse informado sobre los temas que le interesan yendo a la biblioteca, leyendo las noticias, navegando por Internet y diciendo lo que piensa sobre lo que es importante para usted. En caso de una emergencia, usted debería tener un plan para su familia, tal como tener el número de teléfono de un buen amigo o familiar a quien cualquier miembro de su familia pueda llamar en caso de necesitar ayuda, así como el número de un abogado. Si usted no es ciudadano estadounidense, recuerde llevar consigo sus documentos de inmigración.

INFORMACIÓN DE CONTACTO RECOMENDADA

American-Arab Anti-Discrimination Committee (ADC)
(Comité Árabe-Americano contra la Discriminación)
(202) 244-2990
<http://www.adc.org>

American Immigration Law Foundation (AILF)
(Fundación Americana sobre Ley Migratoria)
(202) 742-5600
<http://www.ailf.org>

American Immigration Lawyers Association (AILA)
(Asociación Americana de Abogados Especializados en
Inmigración)
(800) 954-0254
<http://www.aila.org>

Asian American Legal Defense and Education Fund (AALDEF)
(Fondo Asiático-Americano para la Defensa Legal y la Educación)
(212) 966-5932
<https://www.aaldef.org>

Council on American-Islamic Relations (CAIR)
(Consejo sobre las Relaciones Islámico-Americanas)
(202) 488-8787
<http://www.cair.com>

Mexican American Legal Defense and Educational Fund (MALDEF)
(Fondo Mexicano Americano para la Defensa Legal y la Educación)
(213) 629-2512
<http://www.maldef.org>

National Lawyers Guild (NLG)
(Sociedad Nacional de Abogados)
(212) 679-5100
<http://www.nlg.org>

National Immigration Law Center (NILC)
(Centro Nacional de Ley Migratoria)
(213) 639-3900
<http://www.nilc.org>

NAACP Legal Defense and Education Fund (NAACP LDF)
(Fondo del NAACP para la Defensa Legal y la Educación)
(212) 965-2200
<http://www.naacpldf.org>

National Immigration Project
(Proyecto Nacional de Inmigración)
(617) 227-9727
<http://www.nationalimmigrationproject.org>

Puerto Rican Legal Defense and Education Fund (PRLDEF)
(Fondo Puertorriqueño para la Defensa Legal y la Educación)
(800) 328-2322
<http://www.prldef.org>

South Asian American Leaders of Tomorrow (SAALT)
(Líderes Sudasiático-Americanos del Mañana)
(310) 270-1855
<http://www.saalt.org>

U.S. Commission on Civil Rights (UCCR)
(Comisión Estadounidense para los Derechos Civiles)
(800) 552-6843
<http://www.usccr.gov>

PUBLICADO POR:

**El Programa para la Justicia Racial de la ACLU,
el Proyecto de Seguridad Nacional de la ACLU,
el Proyecto para los Derechos de los Inmigrantes
de la ACLU y la ACLU de California del Sur.**

125 Broad Street, 18th Floor

New York, NY 10004-2400

www.aclu.org

LA UNIÓN AMERICANA DE LIBERTADES CIVILES (ACLU)
es el principal guardián de la libertad de la nación;
trabaja a diario en los tribunales, las legislaturas y las
comunidades para defender y preservar los derechos
individuales y las libertades garantizadas por la
Constitución y las leyes de los Estados Unidos.